

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley Municipal.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Alfonso González.

A LAS CORTES

Seguramente no necesita ser encarecida la urgente necesidad de una reforma de los organismos de nuestra administración local, dañados, más bien que por deficiencias de la legislación vigente, por vicios de nuestras costumbres, por no haberse cumplido y hecho cumplir los preceptos de aquella con el saludable rigor que ha de ser norma constante entre gobernantes y gobernados, y por haberse separado del ejercicio de las funciones administrativas en los Municipios la mayor parte de los hombres de buena voluntad, que en ellas deberían ser garantía de rectitud, de ahorro razonado y de empleo sano y fructífero de los caudales públicos.

Vigorizar las funciones de los organismos municipales por medio de una descentralización amplia, pero prudente, y estimular la intervención de mayor número de ciudadanos que sea posible en la vida municipal, haciéndoles ver que las arbitrariedades torpemente realizadas y por ellos perezosamente consentidas tendrán ulteriormente difícil remedio; he

aquí los dos propósitos esenciales que en la confección del siguiente proyecto de ley han animado al Gobierno de S. M., que, ansioso solamente del bien público, aspira á que la sabiduría de las Cortes mejore, como seguramente mejorará, su pensamiento.

Ofreciábase al Gobierno dos caminos al comenzar su trabajo, como es lógico, poniendo su atención en la división actual del territorio nacional en términos municipales. De un lado, la angustia en que actualmente viven muchos de nuestros Municipios por desproporción de su territorio y de sus medios con las necesidades de su regular existencia, le requería á suprimir y refundir muchos de ellos, sustituyéndolos con Asociaciones y entidades administrativas de creación legal, que podrían conservar el mismo nombre, pero que no serían en sustancia las entidades naturales hasta hoy existentes con derecho á mantener su vida, y no niega el Gobierno haber percibido múltiples demandas de la opinión en este sentido; por otra parte, la necesidad de dar á los Municipios aquel vigor, y, en lo posible, aquella independencia, sin los cuales teme el Gobierno que se agravará más el problema de su vida, necesidad que resultaría contradicha de antemano si se sustituyera la agrupación legal y ficticia con la natural y voluntaria, le impedía condenarlos á ser extinguidos.

El Gobierno ha optado por este segundo extremo de la disyuntiva y hasta ha concretado el principio de la personalidad jurídica de los Municipios, sin perjuicio de conservar como facultativa la Asociación, y aun de tomar á su cargo el fomentarla en cuanto fuere necesario y posible.

Estableciendo la debida distinción entre las funciones de gobierno y las de administrar los Municipios, confundidas necesariamente en los Alcaldes, que á la vez son y han de ser delegados del Poder central y Presidentes de los Ayuntamientos, ha creído el Gobierno responder á la tradición liberal que representa reduciendo las actuales facultades del Rey, en cuanto al nombramiento de Alcaldes, á sólo los de las capitales de provincia, donde la presencia del Gobernador como

representante del Poder central para el gobierno de toda ella, y la del Alcalde para el gobierno del Municipio, pudieran ocasionar dificultades, y á las poblaciones de más de 20.000 habitantes, donde parece más preciso que desempeñe aquel cargo quien, además de la confianza de sus conciudadanos para administrar, tenga para gobernar la del Poder ejecutivo.

La índole especial de las poblaciones de Madrid y Barcelona requiere que se mantenga la legislación vigente; pero como el Gobierno piensa que en las demás capitales de provincia y en las poblaciones de más de 20.000 habitantes debe todavía limitarse aquella facultad, propone á la sabiduría de las Cortes que el nombramiento de Alcalde haya de hacerse previa propuesta en terna de los Ayuntamientos mismos.

Ha sido motivo de preocupación para el Gobierno la organización de los Ayuntamientos rompiendo la actual uniformidad, cuyos efectos dañosos ha comprobado la experiencia; y necesitado de adoptar un canon con que establecer los tipos distintos en que se funde la necesaria diversidad, ha adoptado tres organizaciones distintas, una para los Municipios de menos de 1.000 habitantes, otra para los de más de 1.000 y menos de 100.000, y la otra tercera para los de más de 100.000, teniendo en cuenta la dificultad de una mayor diversificación y el número de Municipios de cada tipo.

En la mayor parte de ellos, pero sobre todo en los de las grandes poblaciones, se ha procurado reducir el número de Concejales para que los Ayuntamientos pierdan en lo posible su carácter de Asambleas deliberantes, donde suele darse más á la elocuencia que á la práctica de una buena administración, y á fin también de que, siendo menos los administradores, puedan concretarse más y esclarecerse más fácilmente las responsabilidades. A este fin especial se encamina también la autorización que se otorga á los Ayuntamientos y Juntas municipales de las mayores poblaciones, para que en lo que toque al curso diario de la Administración, pueda constituir, como auxiliar de los Alcaldes, una Comisión

técnica municipal compuesta de personas extrañas al Ayuntamiento mismo y adornadas de títulos y aptitudes técnicas adecuadas para tal objeto.

No ha pasado desapercibido al Gobierno la conveniencia señalada hace tiempo por los hombres científicos de dar á los Ayuntamientos otro carácter, con participación en ellos de Corporaciones, gremios y otras entidades análogas; pero no consintiéndolo el artículo constitucional correspondiente, en cuanto para ello hubiera de prescindirse de la elección, se ofrece á esto la compensación debida dando á los individuos más caracterizados de tales Corporaciones capacidad para formar parte de los Ayuntamientos, y á todos los individuos de las Corporaciones mismas la necesaria para intervenir en las Juntas municipales de poblaciones mayores de 1.000 habitantes, por ser este un organismo cuya importancia se acentúa desde el momento en que se hace necesaria su ratificación para los acuerdos de los Ayuntamientos en los asuntos de mayor trascendencia que afectan á intereses exclusivamente municipales, y para casi todos aquellos que no trascienden al interés social, cuya salvaguardia sólo al Gobierno, en definitiva, corresponde. Entre las Asociaciones á quienes se otorga tal participación figuran las constituidas por elementos esencialmente obreros, á fin de que, en el seno de los Ayuntamientos y Juntas municipales, puedan expresar sus aspiraciones, plantear legítimamente sus iniciativas y proponer cuanto conduzca al bienestar general, así en lo que toque á la higiene como á los abastos, á los impuestos y arbitrios con ellos relacionados, y á todos los demás asuntos que directamente se refieran al progreso moral y material de las clases obreras.

En cuanto á las funciones de los Ayuntamientos, claro es que el Gobierno ha procurado distinguir debidamente aquellas que les corresponden como auxiliares de la Administración central, ya que de ellas sea imposible prescindir, de aquellas otras que sólo como administradores del común están llamados á ejercer, acrecentando éstas en puntos que el Gobierno considere marcadamente esencia-

les, como los relativos al ensanche de poblaciones y á las facultades de crear instituciones municipales, de beneficencia y de instrucción pública, Cajas de Ahorro y Montes de Piedad. Entre todas ellas descuella, quizás, la correspondiente á las condiciones jurídicas de los Municipios de adquirir fincas rurales ó su dominio útil con destino á dehesas boyales ó de aprovechamiento común.

No se ocultan al Gobierno los riesgos que con esta última se corren de deshacer en gran parte la obra de la desamortización civil realizada en el transcurso del siglo XIX; pero ciego será quien no vea cómo ha coincidido con los extremos de aquella desamortización y con la casi total extinción de nuestra propiedad comunal, la pecuaria de la mayor parte de las poblaciones rurales, y quien no perciba que con la limitación que el proyecto de ley impone, no se volverá á los daños indudables de la exagerada propiedad las manos muertas, y acaso se facilitará la posibilidad de realizar con los progresos del tiempo lo que hoy parecía utopía, si no tuviera la realidad práctica en otros países: que los Ayuntamientos puedan ceder á sus vecinos proletarios el dominio útil y temporal de pequeñas porciones de los bienes comunales, para hacer mayor número de pequeños propietarios y acrecentar con ello el bienestar general.

En las actuales circunstancias, y atendidas las deficiencias de nuestras costumbres en cuanto á la administración municipal, estima el Gobierno que el espíritu descentralizador en que se inspira el proyecto de ley que somete á la deliberación de las Cortes requiere como contrapeso el organizar debidamente la carrera de Secretarios de los Ayuntamientos, respetando en éstos el derecho de separarlos, pero estableciendo una norma invariable para su nombramiento, que sea garantía de que no se separará de su cargo á un funcionario apto y capaz para sólo satisfacer aspiraciones personales; el Gobierno, sin embargo, considera que ésta es más bien materia de un reglamento, que, si las Cortes le autorizan, se propone dictar, y para cuya permanencia solicita que se prohíba su revocación ó modificación sin la audiencia del Consejo de Estado en pleno.

Introducen en el proyecto escasas modificaciones respecto de la legislación hoy vigente en lo que toca á la Hacienda municipal; las reformas que se proponen se encaminan más bien á aligerar la contabilidad y á hacer más fácil su examen en todo momento. Pero tampoco cree el Gobierno que los preceptos de fiscalización y de tutela que se mantienen, y que pueden embarazar la acción de los Ayuntamientos y Junta municipal de localidades notoriamente bien administradas, deban subsistir íntegramente para ellos; por eso propone una gran libertad, casi una verdadera soberanía en estos puntos y en cuanto no contradiga los preceptos de las leyes generales del Reino, para los Ayuntamientos que acrediten haber saldado sus presupuestos sin déficit alguno efectivo durante cinco años consecutivos.

En lo tocante á la responsabilidad de Alcaldes y Concejales, propónese una separación definida entre la criminal y la administrativa, reduciendo la suspensión como corrección gubernativa á sólo trein-

ta días, y habiendo de sustituir á los Alcaldes, Tenientes ó Concejales suspensos, no Concejales interinos designados por el Gobernador de la provincia, sino suplentes elegidos por el pueblo simultáneamente con los propietarios.

El Gobierno ha consagrado singular atención al capítulo del proyecto en que se determinan los recursos procedentes contra los acuerdos de los Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas municipales, porque estima que en tal mandato de la ley ha de consagrarse en definitiva su espíritu descentralizador; así, pues, el sentido de tal disposición es el de que sea dado al Poder central ó á sus representantes en las provincias conocer en alzada de los acuerdos que se relacionen con los intereses generales; pero en cuanto toque á intereses exclusivamente municipales, ó sean ejecutorios los acuerdos sin otro recurso que el juicio declarativo ante los Tribunales del fuero ordinario cuando aquéllos afecten á derechos civiles, que sólo proceda el recurso contencioso-administrativo, sin otra intervención previa del Gobernador de la provincia que la absolutamente precisa para declarar, sin entrar en el fondo de los asuntos, si los acuerdos se adoptaron ó no con competencia; función de que no sería bien despojar á los representantes en las provincias del Poder moderador. Así comprenderán los hombres de buena voluntad alejados hoy de la vida local por considerarse quizás defendidos de la arbitrariedad de los Ayuntamientos con los recursos de alzada, que sólo fiscalizando la Administración y dirigiéndola cuando fuere necesario, pueden evitarse á todos desafueros que les causen daños irreparables.

Tal es sintéticamente expresado el pensamiento que ha inspirado el proyecto de ley que el Gobierno somete á la deliberación de las Cortes. De su sabiduría espera que, reconociendo, ya que no el acierto, al menos el buen deseo, reforme en el proyecto mismo cuanto fuere necesario para reorganizar debidamente la administración municipal española.

Madrid 19 de Octubre de 1901.—ALFONSO GONZÁLEZ.

PROYECTO DE LEY MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

De los términos municipales y sus alteraciones.

Artículo 1.º Es Municipio la asociación reconocida por la ley de todas las personas que residen en un término municipal.

Art. 2.º El Municipio es, además de una entidad administrativa, una personalidad jurídica, con la capacidad que á las Corporaciones de interés público atribuyen los artículos 35 y 37 del Código civil.

Art. 3.º Son circunstancias precisas en todo término municipal:

1.ª Que no baje de 2.000 el número de sus habitantes residentes.

2.ª Que tenga ó se le pueda señalar un territorio proporcionado á su población.

3.ª Que pueda sufragar los gastos municipales obligatorios con los recursos que las leyes autoricen.

Se entenderá que queda demostrada la imposibilidad de sufragar estos gastos

cuando un Ayuntamiento hubiese saldado, después de la publicación de la presente ley, tres presupuestos consecutivos con déficit, que exceda de la sexta parte de su importe total.

Subsistirán, sin embargo, los actuales términos municipales que tengan Ayuntamiento, aun cuando no reunan las circunstancias determinadas en este artículo.

Art. 4.º La acción administrativa del Ayuntamiento no se extiende más allá de su respectivo término municipal.

Para el ejercicio de los derechos de que los Municipios se consideren asistidos sobre bienes situados fuera de su término, los Ayuntamientos no podrán utilizar otros medios que los que las leyes otorgan á los particulares ó entidades jurídicas de carácter privado.

Art. 5.º Los Municipios compuestos de varios grupos de población tendrán como capitalidad uno de ellos, en el cual residirá el Ayuntamiento.

Para variar la capitalidad de un Municipio será indispensable el acuerdo de la mayoría de los vecinos del Municipio.

Art. 6.º Los términos municipales pueden ser alterados:

1.º Por agregación total á uno ó varios términos colindantes.

2.º Por agregación de parte de un término, bien sea para constituir por sí ó con otra ó otras porciones Municipio independiente, ó bien para agregarse á uno ó á varios de los términos colindantes.

3.º Por supresión de Municipios cuyo territorio se agregará á los inmediatos, según determine el Gobierno.

Art. 7.º Procede la supresión de un Municipio y su agregación á otro ó á varios de sus colindantes:

1.º Cuando por carencia de recursos ú otros motivos fundados lo acuerden los Ayuntamientos y la mayoría de los vecinos de los Municipios interesados.

2.º Cuando por ensanche y desarrollo de edificaciones se confundan los cascos de los pueblos y no sea fácil determinar sus verdaderos límites.

Art. 8.º Procede la segregación de parte de un término para agregarse á otro ú otros existentes cuando lo acuerden la mayoría de los vecinos de la porción que haya de segregarse y los Ayuntamientos de los Municipios á que haya de agregarse, siempre que la segregación pueda tener efecto sin perjudicar los intereses legítimos del resto del Municipio primitivo, y que los nuevos términos municipales reunan las condiciones expresadas en el art. 3.º

Art. 9.º La segregación de parte de un término municipal para constituir por sí ó en unión de otra ú otras porciones de otros términos colindantes uno ó varios Municipios independientes, requiere el acuerdo de la mayoría de los vecinos de la parte á segregar y de todos los Ayuntamientos interesados, que no se perjudique intereses legítimos de ningún Municipio, y que los nuevos términos que resulten reunan las condiciones expresadas en el art. 3.º

Art. 10.º En cualquiera de los casos de agregación ó segregación, los Ayuntamientos interesados señalarán las nuevas demarcaciones de terrenos y practicarán la división de bienes, aprovechamientos, usos públicos y créditos, sin perjuicio de los derechos de propiedad y servidumbres públicas y privadas existentes.

Art. 11.º Las Diputaciones provinciales resolverán los expedientes sobre agregación y segregación de términos municipales.

Los acuerdos serán ejecutivos cuando fueren adoptados de conformidad con los vecinos y Ayuntamientos interesados, según lo dispuesto en los artículos anteriores.

En otro caso se archivará el expediente, sin que la resolución contraria produzca ningún efecto.

Art. 12.º Ningún término municipal podrá pertenecer, bajo ningún concepto, á distintas jurisdicciones de un mismo orden.

Art. 13.º Cuando parte de un término municipal se agregue á otro de distinto partido judicial por virtud de lo dispuesto en el art. 8.º, la parte agregada pasará á formar parte del partido judicial á que corresponda el Ayuntamiento á que se agregare.

Si el Municipio á que se agregue tiene más de un partido judicial, el Gobierno determinará á cuál ó á cuáles ha de incorporarse el territorio agregado.

Art. 14.º Para hacer pasar un término de uno á otro partido judicial se oirá á los Ayuntamientos del pueblo y de las cabezas de partido, á la Diputación provincial y á la Sala de gobierno de la Audiencia territorial.

La resolución se dictará por los Ministerios de Gracia y Justicia y de la Gobernación, y si no hubiere conformidad entre ellos, por el Consejo de Ministros.

Art. 15.º Las cuestiones que se suscitaren sobre los límites de dos ó más términos municipales deberán someterse á la resolución del Gobernador de la provincia, con audiencia de la Comisión provincial, cuando los Ayuntamientos de que se trate correspondan á una sola provincia, ó á la del Ministerio de la Gobernación si pertenecieran á provincias distintas. En uno ú otro caso, las resoluciones del Gobernador ó del Ministerio de la Gobernación causarán estado, y contra ellas solo cabrá, en su caso, el recurso contencioso-administrativo, que podrán ejercitar los Ayuntamientos y propietarios interesados.

CAPÍTULO II

De los habitantes de los términos municipales

Art. 16.º Los habitantes de un término municipal se dividen en

Residentes, y
Transeúntes.
Los residentes se subdividen en
Vecinos, y
Domiciliados.

Art. 17.º Es vecino de un Municipio todo español emancipado que reside habitualmente en un término municipal y se halla inscrito con tal carácter en el padrón del pueblo.

Es también vecino todo extranjero que haya obtenido carta de naturalización y se encuentre en el caso del párrafo anterior.

Es domiciliado todo español que, sin estar emancipado, reside habitualmente en el término, formando parte de la casa ó familia de un vecino.

Es transeúnte todo el que, no estando comprendido en los párrafos anteriores, se encuentra en el término accidentalmente.

Art. 18.º Todo español ha de constar

empadronado como vecino ó domiciliado en algún Municipio, ó inscripto en algún Registro consular.

El que tuviere residencia alternativa en varios Municipios optará por la vecindad en uno de ellos.

Nadie puede ser vecino de más de un pueblo: si alguno se hallare inscripto en el padrón de dos ó más pueblos, se estimará como válida la vecindad últimamente declarada, quedando desde entonces anuladas las anteriores.

Art. 19. La cualidad de vecino es declarada de oficio, ó á instancia de parte, por el Ayuntamiento respectivo.

Art. 20. El Ayuntamiento declarará de oficio vecino á todo español emancipado que en la época de formarse ó rectificarse el padrón lleve dos años de residencia fija en el término municipal.

También hará igual declaración respecto á los que en las mismas épocas ejerzan cargos públicos que exijan residencia fija en el término, aun cuando no hayan completado los dos años.

Se entenderá hecha la declaración de oficio en el hecho de incluir á un individuo con el carácter de vecino en el padrón.

Art. 21. El Ayuntamiento, en cualquier época del año, declarará vecino á todo el que lo solicite, sin que por ello quede exento de satisfacer las cargas municipales que le correspondan hasta aquella fecha en el pueblo de su anterior residencia.

El solicitante ha de probar que lleva en el término una residencia efectiva continuada por espacio de seis meses á lo menos, y que reúne además las condiciones del art. 17.

No será válida la declaración de vecindad si el solicitante estuviera designado para cargo concejil en otro pueblo.

Art. 22. Es obligación de los Ayuntamientos formar el padrón de todos los habitantes de su término, con expresión de su calidad de vecinos, domiciliados y transeúntes, nombre, edad, estado, profesión, residencia y demás circunstancias que la estadística exija y el Gobierno determine.

En los padrones se hará constar, por nota puesta en los mismos, bajo la responsabilidad del cabeza de familia, los individuos de ella que sepan leer y escribir.

(Se continuará)

Gobierno Civil

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Joaquín Lloréns F. de Córdoba, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 15 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 562 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *Presteza*, sita en el punto llamado «Arroyos de los Chopos», «Peña la Lobera», «Navacervera» y «Conjuro», término municipal de Colmenarejo.

Designa las 562 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará por punto de partida la quinta estaca de la mina *San Joaquín*, propiedad del que firma, situada al N.E. en terreno montuoso, próximo al camino de la *Espernada* y en linde de dicha mina, que tiene al E. y á una distancia

de 83 metros al correspondiente de la mina *Ramón*. De esta estaca, punto de partida, se medirán 2.000 metros en dirección N. y se clavará la primera estaca; de ésta, al O. 3.000 metros y la segunda estaca, atravesando esta línea la «Cañada de Colmenarejo», el «Camino de las viñas viejas» y los de «Robledillo», «Vilanillo» y «Valdemorillo»; de la segunda, al S. 2.600 metros y la tercera; de ésta, al E. 2.500 metros y la cuarta. Esta línea coincidirá con la N. de *San Joaquín* desde los 1.000 metros, contados desde la dicha tercera estaca de este denuncia hasta los 2.500 metros en que también se ha dicho se clavará la cuarta, que coincidirá con la tercera de *San Joaquín*, sita en «Sitio Palomero», tierra de Fernando Castellano; de la cuarta, al N. 600 metros y la quinta, que coincidirá con la cuarta de *San Joaquín*, colocada en Navacervera y en tierras de Celestino Gamella. La línea ó linde comprendido entre las estacas cuarta y quinta de este denuncia, coincide con el linde determinado por las estacas tercera y cuarta de *San Joaquín*; de la quinta, al E. 500 metros y se llegará al punto de partida.

Esta figura geométrica encierra una superficie de 750 hectáreas ó pertenencias; pero como dentro de dicha superficie quedan dos minas ó registros que, según se dice, miden 128 y 60 pertenencias por lo menos, se solicita la demarcación de las 562 restantes, renunciándose á las que pueda tener otro registro anterior, si lo hay.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Colmenarejo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 21 de Octubre de 1901.—Federico Kuntz.

303.—626.

D. Federico Kunz y Amor, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Benito Calzado y Sánchez, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 8 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 15 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *La Rosario*, sita en el punto llamado de la «Sima», propiedad de D. Tomás Laso, término municipal de Colmenar Viejo.

El terreno registrado linda al S. con el Canal de aguas de Isabel II y al E. con el mismo Canal, al O. con camino que va á Colmenar Viejo y al N. con la misma finca.

Designa las 15 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida la casilla llamada de los Baños, y de aquí se tirará una visual al ángulo más N. de la casa vivienda del guarda de la citada finca titulada la «Sima», y desde el punto de partida se medirán 450 metros en dirección á la visual de dicho ángulo y se pondrá la primera estaca; de ésta y en dirección S. 150 metros y la segunda; de ésta y paralelamente al punto de partida 500 metros y la tercera; desde ésta y al

N. 300 metros y la cuarta; desde ésta y en dirección paralelamente á la primera, 500 metros y la quinta; de ésta á la primera 150 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 15 pertenencias ó hectáreas que según medición tiene el recurrente el honor de solicitar.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Colmenar Viejo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 19 de Octubre de 1901.—Federico Kuntz.

303.—627.

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Juan Cifrao Plaza, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 8 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 65 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *Antonia*, sita en el término municipal de Horcajuelo.

Designa las 65 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida el mojón S.E. de la mina *Los tres hermanos*, sita en el paraje llamado «Frontal»; desde éste se medirán 700 metros al N. siguiendo la línea del E. de *Los tres hermanos* y se colocará la primera estaca; desde ésta 400 metros al E. y la segunda; desde ésta 800 metros al S. y la tercera; desde ésta 200 metros al O. y la cuarta; desde ésta 600 metros al S. y la quinta; desde ésta 500 metros al O. y la sexta; desde ésta 700 metros al N. y la séptima, sobre el mojón S.O. de la mina *Los tres hermanos*; desde ésta, siguiendo al lado S. de dicha mina, ó sea en dirección E. 300 metros y se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas que comprende el terreno de las minas caducadas *Favorita*, *Antonia* y *La Buena fe*, franco y registrable.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Horcajuelo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 19 de Octubre de 1901.—Federico Kuntz.

303.—628.

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Juan Cifrao Plaza, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 8 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *Juanita*, sita en el punto llamado «Las Segurizas», término municipal de Horcajuelo de la Sierra.

Designa las 12 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida el ángulo E. del cercado de Mariano Ibáñez, próximo á una calicata en tierra de Fulgencio Sanz, ó sea el mismo de la mina *Isabelita*; desde éste se medirán 70 metros E. 20° S. y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 600 metros N. 20° E. y la segunda; desde ésta 200 metros O. 20° N. y la tercera; desde ésta 600 metros S. 20° O. y la cuarta; desde ésta 130 metros E. 20° S. y se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas y que ocupa el mismo terreno de la mina *Isabelita*, hoy caducada, y declarado franco y registrable.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Horcajuelo de la Sierra, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 19 de Octubre de 1901.—Federico Kuntz.

304.—629.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de 325'37 metros aproximadamente de alcantarilla en la calle de Zurbano, entre la de Abascal y el paseo del Obelisco, bajo el tipo de 64'50 pesetas cada un metro.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.049'31 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 2.098'63 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 19 de Noviembre de 1901, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Los licitadores que así lo prefieran podrán presentar sus proposiciones cerradas, durante los diez días que precedan al de la subasta, en la oficina del Registro general del Excmo. Ayuntamiento, donde se conservarán en un buzón especial existente en dicha oficina, previa diligencia del registro, hasta el día de la celebración de aquélla, y serán abiertos al propio tiempo y en igual forma que los presentados á la Mesa por los licitadores en el acto del remate.

Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse en los diez pri-

meros días siguientes á la fecha del presente anuncio en el Registro general del Excelentísimo Ayuntamiento; entendiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites el expediente objeto de dicha subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Octubre de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de la construcción de 325'37 metros aproximadamente de alcantarilla en la calle de Zurbano, entre la de Abascal y el paseo del Obelisco, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente).

303.—590.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el aprovechamiento, durante tres años, de las hierbas que resulten de la siega de las praderas del Parque del Oeste, bajo el tipo de 500 pesetas cada un año.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 25 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 50 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 31 de Octubre de 1901, á las doce y treinta, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Los licitadores que así lo prefieran podrán presentar sus proposiciones cerradas, durante los diez días que precedan al de la subasta, en la oficina del Registro general del Excmo. Ayuntamiento, donde se conservarán en un buzón especial existente en dicha oficina, previa diligencia del registro, hasta el día de la celebración de aquélla, y serán abiertos al propio tiempo y en igual forma que los presentados á la Mesa por los licitadores en el acto del remate.

Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse en los cinco primeros días siguientes á la fecha del presente anuncio en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento; entendiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites el expediente objeto de dicha subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Octubre de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del aprovechamiento de las hierbas, durante tres años, del nuevo Parque del Oeste, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos á con la baja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente).

303.—592.

El Excmo. Sr. Alcalde, por decreto de 8 del actual, ha tenido á bien disponer se abra concurso público por término de diez días, que comenzarán á contarse desde la fecha de la fijación del presente anuncio en el tablón de edictos de esta primera Casa Consistorial, para la admisión de proposiciones para llevar á cabo la confección, con arreglo al modelo que estará de manifiesto en el Negociado 3.º de esta Secretaría, y entrega de prendas de abrigo con destino al Cuerpo de bomberos de esta villa.

Los que deseen tomar parte en este concurso presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª, en el Registro general de esta Secretaría, durante las horas de doce de la mañana á dos de la tarde, en cualquiera de los días laborables que transcurran hasta expirar el plazo fijado, teniendo en cuenta que la cantidad consignada en el vigente presupuesto municipal para atender al pago de las referidas prendas es la de 4.000 pesetas, y por tanto los interesados habrán de fijar el número de prendas que por la expresada suma y con sujeción al aludido modelo se comprometen á confeccionar, precio de cada una y plazo para la entrega de todas.

Asimismo se advierte que el Excelentísimo Sr. Alcalde se reserva la facultad de aceptar la proposición más conveniente ó de rechazar todas las que se presenten sin derecho, por parte de los proponentes, á reclamación de ninguna clase.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 11 de Octubre de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano.

304.—640.

El Excmo. Sr. Alcalde, por decreto de 16 del actual, ha tenido á bien disponer se abra concurso público por término de diez días, que comenzarán á contarse desde la fecha de la fijación del presente anuncio en el tablón de edictos de esta primera Casa Consistorial, para la admisión de proposiciones para llevar á cabo la confección, con arreglo á los modelos que estarán de manifiesto en la oficina de la visita de Policía Urbana, y entrega de 50 trajes y 25 gorros de faena para uso de los Guardias de la Sección montada del Cuerpo de Policía Urbana.

Los que deseen tomar parte en este concurso presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel

de la clase 11.ª, en el Registro general de esta Secretaría, durante las horas de doce de la mañana á dos de la tarde, en cualquiera de los días laborables que transcurran hasta expirar el plazo fijado, teniendo en cuenta que la cantidad aprobada por el Excmo. Ayuntamiento para pago de este suministro es la de 587'50 pesetas, y por tanto que este es el precio tipo máximo que se fija para que los interesados señalen el que les convenga, así como el plazo dentro del cual se comprometen á la entrega del número de prendas que queda expresado confeccionadas con sujeción á los antedichos modelos.

Asimismo se advierte que el Excelentísimo Sr. Alcalde se reserva la facultad de aceptar la proposición más conveniente ó de rechazar, si estimase que ninguna lo era, todas las que se presenten, sin derecho por parte de sus autores á reclamación de ninguna clase.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 21 de Octubre de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

304.—641.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en 18 del actual, se ha servido acordar las siguientes modificaciones en las tarifas de Consumos que han de regir en el próximo año de 1902.

Se suprimen los derechos de Consumos de las siguientes especies comprendidas en las partidas números 90 á la 94 inclusive:

Hortalizas y verduras á granel de Madrid y su provincia.

Las demás clases no especificadas.

Las procedentes de Aranjuez.

Las introducidas en seras ó banastas. Las alcachofas, espárragos, tomates, patatas, etc.

Igualmente se suprimen los derechos de inspección y reconocimiento de las mismas especies.

Se aumentan á la partida 25, que dice «Alcoholes», hasta 80º, y licores no especificados, 0'08 céntimos en litro.

Partida 26 que dice «Idem de superior graduación», 0'13 céntimos por cada grado centesimal en hectolitro, y á la partida 72 «Nieve y hielo», 0'05 céntimos en kilogramo.

En cumplimiento del contrato celebrado con el arrendatario de este impuesto, se abre amplia información pública durante quince días, extensiva á la alteración que propone la Comisión y no aceptada por ahora respecto al adeudo de las carnes y la modificación acordada en los tipos de adeudo de las partidas números 120 al 122 que se refieren á maderas de todas clases.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, haciéndole saber que en el precitado plazo de quince días se admitirán en el Registro general del Excelentísimo Ayuntamiento las reclamaciones que se presenten contra estos particulares, que deberán ser extendidas en papel del sello 11.º

Madrid 21 de Octubre de 1901.—Francisco Ruano.

304.—642.

En el sorteo verificado por esta Excelentísima Corporación el día 18 del corriente para cubrir una vacante de Vocal Asociado que resultaba en la Junta

municipal por incompatibilidad del que venía desempeñando dicho cargo, ha sido designado por la suerte, entre los contribuyentes que figuran en la Sección 20.ª, el Sr. D. Lorenzo Rodríguez.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á efectos de lo preceptuado en el artículo 69 de la ley Municipal.

Madrid 18 de Octubre de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

304.—643.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde esta fecha, el proyecto de presupuesto general de esta villa para el año próximo de 1902.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Octubre de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano.

304.—639.

Canencia

Se halla expuesto al público el padrón y lista cobratoria de cédulas personales que ha de regir en 1902, por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Canencia 17 de Octubre de 1901.—El Alcalde, P. O., Miguel Osete.

303.—610.

Hortaleza

Sin perjuicio de lo que la Superioridad resuelva, á virtud de acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, se hace saber por el presente llamando licitadores á la primera y única subasta para arrendar en esta villa y su término, á venta libre, durante todo el año de 1902, los derechos y recargos legales de todas las especies sujetas al impuesto general de Consumos correspondientes á la misma, que el mencionado acto tendrá efecto en esta Casa Consistorial y en un sólo remate, por pujas á la llana, el día 17 de Diciembre próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 2.916 pesetas con 96 céntimos á que ascienden en totalidad los dichos derechos y recargos y con sujeción al pliego de condiciones que hasta el día de la subasta y en el acto del remate estará de manifiesto en esta Secretaría á fin de que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Hortaleza 17 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Eduardo Núñez.

303.—599.

Navalcarnero

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, previo el dictamen del Síndico, las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año natural de 1900, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, para que puedan presentarse las reclamaciones que crean convenientes con arreglo al artículo 161 de la ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877.

Navalcarnero 15 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Bernardo González.

303.—604.

Olmeda de la Cebolla

Se halla terminada la matrícula industrial que ha de regir en el año de 1902, y expuesta al público por quince días, p^a

ra, el que guste enterarse y hacer las reclamaciones que crea justas.

Pasado dicho término no se oírán ninguna.

Olmeda de la Cebolla 19 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Gabino Moratilla.
303.—603.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, las listas que han de servir de base para la recaudación de la contribución de edificios y solares en el año de 1902.

Olmeda de la Cebolla 19 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Gabino Moratilla.
303.—608.

San Agustín

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada el 16 del actual para el aprovechamiento de los pastos sobrantes de la Dehesa Moncalvillo, de estos Propios, se anuncia una segunda subasta, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 26 del corriente, á las doce de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que rigió en la primera, cuyo pliego se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

San Agustín 18 de Octubre de 1901.—El Alcalde interino, Isidoro Pascual.
303.—597.

Torreledones

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los ejercicios de 1897 á 98 y 98 á 99, se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Torreledones 14 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Gregorio Oñoro.
303.—605.

Torrejón de Ardoz

La matrícula del subsidio industrial de esta villa para el próximo año de 1902 se encuentra formada y de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinada por los interesados y hacer las reclamaciones convenientes.

Torrejón de Ardoz 20 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Raimundo de Mesa.
303.—602.

La lista cobratoria para la cobranza de la contribución sobre edificios y solares de esta villa, para el próximo año de 1902, se encuentra formada y expuesta al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados en la misma puedan examinarla y reclamar errores aritméticos ó de copia únicamente dentro de dicho plazo, pues pasado éste no serán admitidas y se dará al documento el curso correspondiente.

Torrejón de Ardoz 20 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Raimundo de Mesa.
303.—607.

Valdemanco

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de Asociados el medio de cubrir el encabezamiento de Consumo con la Hacienda, y sin perjuicio de

lo que pueda acordar, tendrá efecto la primera subasta de todos los artículos en conjunto sujetos á tarifa el día 31 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo de 1.598 pesetas 99 céntimos y condiciones estipuladas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto de la subasta.

El arriendo es por sólo el próximo año de 1902, y el medio adoptado la venta libre.

Valdemanco 17 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Gregorio Díaz.
303.—600.

Vallecas

El día 24 de Noviembre próximo vendiendo tendrán lugar ante el Ayuntamiento de esta villa, los arriendos en pública subasta que á continuación se expresan todo para el año de 1902.

Arbitrio de peso y medida de uso voluntario:

A las diez y treinta, en la cantidad de 3.421'52 pesetas.

Degüello de reses de hebra:

A las once y quince, en la cantidad de 12.109'75 pesetas.

Degüello de reses de cerda:

A las doce, en la cantidad de 5.267'58 pesetas.

A las doce y cuarenta y cinco minutos tendrá lugar el arrendamiento en pública subasta de los cajones de la calle de Mejorada, destinados á la venta de frutas, verduras, pan, etc.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiere postor para alguno de los tres arbitrios, se celebrará una segunda subasta en las mismas condiciones el día 1.º de Diciembre.

Vallecas 16 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Melquiades Biencinto.
304.—646.

Villa del Prado

Como tampoco en este día haya podido conseguirse enajenar la leña que produce la roza de la parte alta de la Dehesa del Solomar, á pesar de que el tipo para hacer proposición era el de 1.500 pesetas, á que ascendía deducido el 25 por 100 de su primitiva tasación, se hace público que el día 29 del actual, á las once de su mañana, se celebrará la cuarta subasta bajo el primitivo pliego de condiciones, excoep-to la cantidad tipo para la misma, que será el de 1.200 pesetas, ó sea el 40 por 100 menos de la primera tasación.

El acto tendrá lugar en la Sala Capitular, bajo la presidencia del que suscribe.
Villa del Prado 19 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Adrián Sampedro.
303.—596.

Villamanta

La subasta de los derechos de pesas y medidas, puestos de plaza y calles durante el año natural de 1902, bajo el tipo de 1.000 pesetas y pliego de condiciones, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana, el día 27 del presente mes, ante el Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Villamanta 16 de Octubre de 1901.—El Alcalde, P. O., Zolito Gómez, Secretario.
303.—594.

Villamanrique

El día 3 del próximo mes de Noviembre, de diez á doce de su mañana, se verificará en las Salas Consistoriales de esta villa la subasta de Consumos á venta libre para el ejercicio de 1902, bajo el tipo de 2.748 pesetas 40 céntimos y de conformidad en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen.

Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda bajo el mismo pliego de condiciones el día 13 del mismo mes, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo de tasación.

Villamanrique de Tajo 18 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Emilio Camacho.
303.—598.

Villarejo de Salvanés

La matrícula industrial de esta villa para el año 1902 se halla terminada y expuesta al público durante ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinada por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que tengan por conveniente.

Villarejo de Salvanés 18 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Anselmo Brea.
303.—601.

Las listas cobratorias para la cobranza de la contribución urbana en esta villa durante el año 1902 se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de ocho días, dentro de cuyo plazo pueden ser examinadas por las personas que lo deseen.

Villarejo de Salvanés 18 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Anselmo Brea.
303.—606.

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, el padrón de las personas sujetas al impuesto de cédulas personales en esta villa en el año 1902, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que tengan por conveniente.

Villarejo de Salvanés 18 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Anselmo Brea.
303.—609.

Villaverde

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para el aprovechamiento de pastos de la Dehesa boyal de esta villa, anunciada para el día 15 de los corrientes, tendrá lugar una segunda el día 30 del actual, á las doce, bajo el pliego de condiciones formulado por la Sección facultativa de Montes y que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Villaverde 16 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Simón Berihuete.
303.—595.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Septiembre de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de rectificación y encauzamiento del arroyo Vadillo y construcción de un

puente metálico sobre dicho arroyo en la carretera de Ajalvir á Vicálvaro, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 34.750 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 18 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Octubre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de rectificación y encauzamiento del arroyo Vadillo y construcción de un puente metálico sobre dicho arroyo en la carretera de Ajalvir á Vicálvaro, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

304.—657.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de infantería, Juez permanente de la Capitanía general de esta región y de la causa instruída contra los guerrilleros Manuel Maure Uñas y Antonio Carballo, por riña entre ambos.

Por la presente cito, llamo y emplazo al guerrillero del primer batallón de Voluntarios, Manuel Maure Uñas, natural de Orense, hijo de Domingo y de Carmen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente, se persone en el domicilio de este Juzgado, Príncipe, 9, tercero, a prestar declaración en la causa á que me refiero; teniendo entendido que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar según el Código de Justicia Militar y del Penal ordinario.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias en busca del mencionado sujeto, y, caso de ser habido, lo apresarán, conduciéndolo con las seguridades convenientes á las Prisiones Militares de esta corte, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 19 de Octubre de 1901.—Eduardo Cappa.—Por mandado de Su Señoría, el Secretario, Francisco Paniagua.

303.—620.

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva y del expediente instruido contra el soldado que fué del segundo batallón Voluntarios de Matanzas, D. Juan Gómez Herrero, por el delito de desertión con circunstancias calificativas.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al referido D. Juan Gómez Herrero, para que en el improrrogable término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle del Príncipe, 9, tercero izquierda, con el fin de que sea notificado de la resolución de sobreseimiento recaída en el susodicho expediente.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para la busca del mencionado sujeto, y caso de ser habido, notificarle esta citación, dando cuenta á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 19 de Octubre de 1901.—Eduardo Cappa.—Por mandado de Su Señoría, el Secretario, Francisco Paniagua.

303.—619.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramona Celis y Casero, natural de Osornillos, partido judicial de Astudillo, provincia de Palencia, hija de José y de Tomasa, de treinta y cuatro años, casada, sirvienta, que tuvo su domicilio en la calle de los Abades, número 7, de esta corte, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que ingrese en la Cárcel de

mujeres para sufrir la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz regular, color del rostro bueno, viste traje de artesana, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la referida Cárcel de mujeres ó la presenten en este Juzgado.

Madrid 11 de Octubre de 1901.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas.

303.—615.

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Espara, vecino de Barcelona, y que ha vivido en la calle de la Universidad, 78, de aquella ciudad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de hombres de esta corte.

Madrid 8 de Octubre de 1901.—Baldomero Gullón.—El Escribano, P. H., Licenciado Rafael L. de Pando.

303.—614.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, se cita á D. Jorge Domínguez Peña, que ha vivido en esta corte en la calle de San Vicente Baja, número 55, principal, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en la causa que se instruye por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de cinco á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Octubre de 1901.—V.º B.º —Gullón.—El Escribano, P. H., Licenciado Rafael L. de Pando.

303.—617.

HOSPICIO

D. Nicolás Lillo y Rodas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Santos Vega, cuya filiación, circunstancias y paradero no constan, para

que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales tampoco constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Octubre de 1901.—Nicolás Lillo.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

304.—653.

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Luis Martínez Ramos, hijo de Fernando y de Antonia, de veintiocho años de edad, soltero, dependiente de platería, natural de Aspe (Alicante), siendo sus señas personales: estatura un metro 698 milímetros, cara ancha, color pálido, ojos azules, nariz y boca regular, pelo castaño, tiene bigote del mismo color y viste americana y chaleco de lana gris, pantalón obscuro, camisa de color, botas y sombrero hongo color café, cuyo sujeto ha tenido su domicilio en Madrid, calle de San Isidro, número 4, segundo izquierda, ignorándose su paradero actual, para que dentro del término de diez días desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del referido procesado, remitiéndole á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, pues así se ha acordado en el sumario que contra el Luis Martínez instruye por estafa frustrada de una almohada de viaje.

Dada en Getafe á 19 de Octubre de 1901.—Aquilino Muñiz.—Por su mandato, Maximiano Díaz.

303.—618.

Factorías Militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Utensillos los artículos siguientes:

- Petróleo,
- Carbón vegetal.
- Carbón de cok.
- Esparto.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 5 del mes próximo venidero en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 21 de Octubre de 1901.—El Comisario de guerra, Francisco Oleó.

304.—658.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Harina de flor, id. de todo pan, carbón de hulla, id. de cok, sal, leña, avena, cebada y paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 5 de Noviembre próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 21 de Octubre de 1901.—El Comisario de guerra, Francisco Oleó.

304.—659.

Comisaría de Guerra de Vicalvaro

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Petróleo, carbón vegetal y esparto.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez y media de la mañana del día 15 de Noviembre en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Vicalvaro 15 de Octubre de 1901.—El Comisario de guerra, Pascual Aguado.

303.—624.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 124.781 pesetas por 1.475 imposiciones, de las cuales son nuevas 229, y se han satisfecho por capital é intereses 159.991 pesetas, á solicitud de 442 imponentes, 201 de ellos por saldo.

Madrid 20 de Octubre de 1901.—El Director, José Alvarez Mariño.

303.—611.